

Municipio de Chapulhuacán

Justificación para la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019

En relación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, para la Administración 2016-2020, en el eje 1. Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, sub eje 1.2 Hacienda Pública Municipal, teniendo como objetivo coordinar la política hacendaria del Municipio maximizando los recursos propios y minimizar el costo para la obtención de los mismos así como proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos que permitan mejorar la prestación de los servicios de la Tesorería en cuanto a la recaudación y manejo del presupuesto general.

Y de conformidad a lo dispuesto por los artículos, 31, fracción IV, 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 19 fracción II, 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

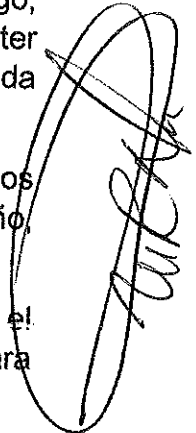
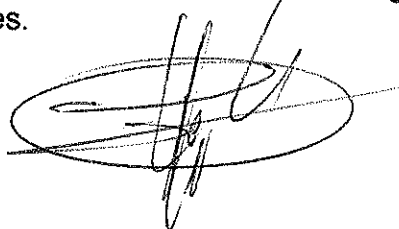
Para la recaudación del impuesto predial, se considera actualizar el padrón de los contribuyentes, con apoyo de catastro y hacer campañas en el transcurso del año, para hacer más eficiente la recaudación.

~~Para la recaudación de los derechos por agua potable, se considera actualizar el padrón de contribuyentes y hacer campañas en el transcurso del año para eficiente la recaudación.~~

Para los demás conceptos que se establecen en la presente iniciativa de la ley de ingresos, se realizaron reuniones de trabajo para su análisis con las diversas áreas involucradas.

Se espera un crecimiento económico para el país, superior al 2% para el año 2019, esta en puerta el acuerdo comercial con Estados Unidos de América y Canadá, la entrada de un nuevo gobierno de la república, que considera hacer una reingeniería en la distribución de los recursos para el gasto público, por lo que esperamos sea favorable recibir mayores aportaciones y participaciones.

Para la aplicación de los recursos, que se pretenden obtener, serán para el beneficio de la población de Chapulhuacán, para diversos apoyos a los más necesitados, para los servicios públicos y para obras públicas, tal como lo establece el presupuesto de egresos correspondiente, las normas y leyes vigentes.



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el **Municipio de Chapulhuacán** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	603,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	21,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	575,000.00
1. Impuesto predial	450,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	125,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,800.00
II. DERECHOS	0.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	772,218.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	67,200.00
2. Derechos por servicios de agua potable	640,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	9,120.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	25,410.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,988.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	445,500.00
1. Derechos por registro familiar	90,850.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	310,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	7,650.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00

- | | |
|--|-----------|
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas | 37,000.00 |
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios | 0.00 |
| 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones | 0.00 |

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

480,436.00

- | | |
|--|------------|
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura | 19,580.00 |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales | 32,780.00 |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades | 0.00 |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición | 16,236.00 |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción | 2,310.00 |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento | 3,300.00 |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano | 2,200.00 |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública | 403,150.00 |
| 1. Concurso o licitación | 15,070.00 |
| 2. Supervisión de obra pública | 388,080.00 |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica | 880.00 |
| 10. Derecho especial para obras por cooperación | 0.00 |

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

0.00

- | | |
|--|-----------|
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito | 22,000.00 |
|--|-----------|

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS

880.00

III. PRODUCTOS

189,910.00

III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

154,050.00

- | | |
|---|-----------|
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: | 45,100.00 |
|---|-----------|

- | | |
|---|-----------|
| 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. | 35,100.00 |
|---|-----------|

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
4. Asistencia Social	60,000.00
III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	35,200.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	29,260.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	5,940.00
4. Los bienes de beneficencia	0.00
III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	660.00
IV. APROVECHAMIENTOS	696,553.00
1. Intereses moratorios	3,960.00
2. Recargos	74,910.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	41,910.00
4. Multas federales no fiscales	12,331.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	133,870.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	2,200.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


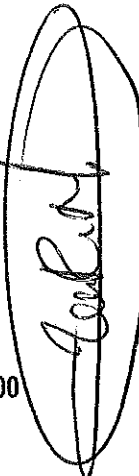
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11. Indemnización por daños a bienes municipales	8,800.00	
12. Rezagos	418,572.00	
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	96,470,664.00	
V.1. PARTICIPACIONES	42,245,594.00	
V.2. APORTACIONES	54,225,070.00	
1. Aportaciones	54,225,070.00	
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	39,671,202.00	
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,553,868.00	
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00	
2. Empréstitos o financiamientos	0.00	
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00	
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00	
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00	
6. Expropiaciones	0.00	
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00	
TOTAL DE INGRESOS	99,659,961.00	

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

OIGALDIAN

- II. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
- III. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	288.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,000.00
4. Tardeadas, disco	1,250.00
5. Bailes públicos	1,300.00
6. Juegos mecánicos	1,947.00
7. Circos	1,419.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc	N/A
10. Peleas de gallos	1,500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	1,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$600.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
- II. En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20 % y 10 % respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

IV. A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se le aplicará un descuento del 50%, presentando su respectiva identificación oficial y que sea propietario del inmueble objeto del descuento, solo durante los tres primeros meses.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	552.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	642.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	—
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	—
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	1,080.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	—
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	—
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	—
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	—

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	127.00
Instalación al sistema de agua potable. (Incluye pieza para instalación)	180.00
Cambio o Renovación de Contrato	50.00
Servicio de Reconexión	100.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
N/A

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	127.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	127.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	—
Aves de corral	—
Lepóridos	—
Matanza de ganado	
Tarifa fija Semanal rastros autorizados	53.00
a) Hasta 50 m2	120.00
b) Mas 50 m2	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	26.00
Aves de corral	2.60
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	6.70
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	100.00
Derechos por el registro de fierros para marcar magueyes.	71.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	70.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OLGA IDILIA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ganado.	63.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Magueyes.	
Guías de Transporte	50.00
1 a 6 Cabezas	80.00
7 a 17 Cabezas	100.00
18 a 90 Cabezas	

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	137.50
Exhumación de restos	60.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	60.00
Refrendos por inhumación	192.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	450.00
Permiso para construcción de capilla individual	450.00
Permiso para construcción de capilla familiar	738.00
Permiso para construcción de gaveta	170.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
En tambor: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de basura en días de Tianguis y/o Ferias	5.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	248.00
Reconocimiento de hijo	183.00
Registro de matrimonio	273.00
Registro de defunción	124.00
Registro de emancipación	124.00
Registro de concubinatos	124.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	365.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	237.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	709.00
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)	183.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	41.00
Copia Fiel	50.00
Actas de Nacimiento, Matrimonio, divorcio, defunción y constancias.	38.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	38.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

01901 104510

Expedición de constancias en general	36.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	15.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Trámite	Lugar					
		Cabecera			Localidades		
		30 m2	31 a 120 m2	120 m2	30 m2	31 a 120 m2	120 m2
Cerrajería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Cristalería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Vidriería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Plomería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Farmacia	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Ferretería	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Pinturas e impermeabilizantes	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Decoración	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Tlapalería	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Electrodomésticos/mueblería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Manualidades	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Regalos y novedades	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Boutique	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Perfumería	apertura	400	450	500	350	400	450

	renovación	300	350	400	250	300	350
Relojería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Joyería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Bojería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Bazar	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Mercería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Peletería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Sombrería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Zapatería	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Sastrería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Estudio fotográfico	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Telecomunicaciones/celulares	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Productos de limpieza	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Productos de belleza/estética	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Juegos y videos	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Rótulos y publicidad	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Boticas droguerías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Artículos para fiestas	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Tintorerías	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Lavanderías	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Material/maquinaria para construcción	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Carpinterías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350

10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
01/09/12

Talleres de bicicletas	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Tatuajes	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Salas de masaje y terapias	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Cocinas económicas	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Fondas	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Jugueterías	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Loncherías	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Funerarias	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Auto lavado	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Cambios de aceite	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Acuarios	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Centro de copiado	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Imprenta	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Librería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Papelería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Peluquería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Neverías/peletería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Florería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Óptica	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Laboratorio	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Gimnasio	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Abarrotes	apertura	300	350	400	250	300	350

EG

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	renovación	200	250	300	150	200	250
Carnicerías	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Plantas de ornato	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Duicerías	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Materias primas	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Misceláneas	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Molino	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Panadería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Pastelería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Pescadería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Pollería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Recaudería	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Tortillería	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Aluminio y acabados	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Madererías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Pisos y recubrimientos	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Talleres electrónicos	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Herrerías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Pizzerías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Venta de pastes	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Antojitos mexicanos	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Rosticerías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Torterías/juguería/loncherías	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Taquerías	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Cafeterías	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Raspados	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Semillas y productos agropecuarios	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Casetas telefónicas	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Taxis y colectivos de transporte público (por base hasta 2 vehículos)	apertura	6000	6000	6000	2000	3000	4000
	renovación	6000	6000	6000	2000	3000	4000
Internet/reparración y venta de equipo de computo	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Hoteles	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Depósitos de refrescos	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Bungalows	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Instituciones bancarias	apertura	1000	2000	3000	1000	2000	3000
	renovación	800	1500	2500	800	1500	2500
Billares y boliches	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Moteles	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Consultorio médico o dental	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Salones de fiestas/banquetes	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Veterinarias	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Balnearios	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Vulcanizadoras	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Refaccionarias	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Tiendas de Autoservicio	apertura	4000	5000	6000	3000	4000	5000
	renovación	3000	4000	5000	2000	3000	4000

EGP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 01/09/10/2010

Gasolineras	apertura	4000	5000	6000	3000	4000	5000
	renovación	3000	4000	5000	2000	3000	4000
Artículos deportivos	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Compra venta de nuez, granadas e higos	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Hospitales particulares	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Reparación de zapatos	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Casa de cambio y envió	apertura	1000	2000	3000	1000	2000	3000
	renovación	800	1500	2500	800	1500	2500
Purificadoras de agua	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Notarías	apertura	1000	2000	3000	1000	2000	3000
	renovación	800	1500	2500	800	1500	2500
Despachos jurídicos	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Guarderías	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Tiendas naturistas	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Sociedades cooperativas	apertura	1000	2000	3000	1000	2000	3000
	renovación	800	1500	2500	800	1500	2500
Cremería	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Celulares y accesorios	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Escuela privada	apertura	500	550	600	450	500	550
	renovación	400	450	500	350	400	450
Tenta de trajes y smoking	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Taller de mofles	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Taller de reparación de motos	apertura	400	450	500	350	400	450
	renovación	300	350	400	250	300	350
Zumba	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Molino de chiles	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Televisión por cable	apertura	1000	2000	3000	1000	2000	3000
	renovación	800	1500	2500	800	1500	2500
Frecuencias satelitales	apertura	1000	2000	3000	1000	2000	3000

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

	renovación	800	1500	2500	800	1500	2500
Terminal de autobuses	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Recolector de envases de pet. vidrio y cartón	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Deshuesadero	apertura	300	350	400	250	300	350
	renovación	200	250	300	150	200	250
Gasera	apertura	4000	5000	6000	3000	4000	5000
	renovación	3000	4000	5000	2000	3000	4000

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tramite	Lugar					
		Cabecera			Localidades		
		30 m2	31 a 120 m2	120 m2	30 m2	31 a 120 m2	120 m2
Depósito de cerveza	apertura	4000	5000	6000	3000	4000	5000
	renovación	1000	1500	2000	800	1200	1500
Billares y boliches	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Minisuper	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Bar	apertura	4000	5000	6000	3000	4000	5000
	renovación	1000	1500	2000	800	1200	1500
Cantina	apertura	4000	5000	6000	3000	4000	5000
	renovación	1000	1500	2000	800	1200	1500
Video bar	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Centro nocturno	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Centro botanero	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Discotecas	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Rodeo disco	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Pulquerías y piquerías	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Vinatería	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Restaurant con venta de cervezas con alimentos	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Abarrotes, misceláneas recaudería con venta de cerveza vinos y licores	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	apertura	700	850	1000	600	750	900
	renovación	500	600	800	400	500	700

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

[Handwritten signature]

Cuota fija \$
Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m²).

N/A N/A

En lona. (Anual por m²).

N/A N/A

En acrílico (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m²)

N/A N/A

Publicidad en madera (anual por m²)

N/A N/A

Publicidad en lona (anual por m²)

N/A N/A

Publicidad en acrílico (anual por m²)

N/A N/A

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)

N/A N/A

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).

N/A N/A

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)

N/A N/A

Publicidad en elementos inflables por día

N/A N/A

Vehículos por unidad (por año)

N/A N/A

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)

Publicidad en mantas (por m²)

N/A N/A

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)

Publicidad en muros en relieve (anual por m²)

N/A N/A

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)

N/A N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)

N/A N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)

N/A N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario

N/A N/A

[Large handwritten signature]

OLGA LIDIA...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<u>Cuota fija \$</u>
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ____ cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:	N/A
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ____ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<u>Cuota fija \$</u>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	210.00
Constancia de número oficial.	124.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	84.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	84.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<u>Cuota fija \$</u>
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,191.00
De 1 a 2 has	2,337.00
De más de 2 a 5 has	1,607.00
De más de 5 a 10 has	1,168.00
De más de 10 a 20 has	950.00
De más 20 a 50 has	657.00
De más 50 a 100 has	438.00
De más de 100 has	365.00

	<u>Cuota fija \$</u>
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00

OLGA LIZITA

De 151 a 250 m ²	7.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	4.00
De 751 a 1,000 m ²	3.65
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ 3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50
De 50,000 a 100,000 m ²	0.75

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	Cuota fija \$ 438.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	438.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	Cuota fija \$ 600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	----------------------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de Interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria

N/A

015101010510

Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

01/04/2011 10:57:10

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

10% del valor de la
licencia de uso de
suelo segregados
50% del valor de la
licencia de uso de
suelo segregados

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos 10% del valor de la licencia de uso
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos 50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

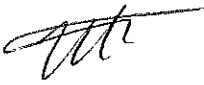
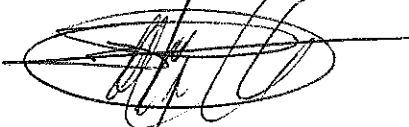
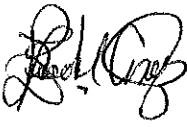
Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

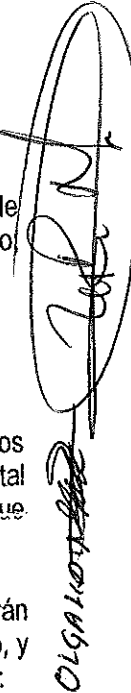
Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva

Cuota fija \$
1.50

Fraccionamiento habitacional económico	1.58
Fraccionamiento habitacional popular	1.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.50
Fraccionamiento campestre	1.50

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Fraccionamiento campestre	6.00

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Fraccionamiento campestre	6.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.00
Rural	6.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación

(Por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,000.00
Rural	10,000.00

Industriales

Cuota fija \$

Microindustria.	6.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	6.00
Gran Industria.	6.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techoado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	20%
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	20%

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	219.00
Interés medio y rural turístico	219.00
Residencial alto, medio y campestre	219.00
Edificios	219.00
Edificios industriales	292.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva restante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	256.00
Titulados con registro	201.00
Peritos con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	137.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	137.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	584.00	730.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	730.00	876.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	876.50	1,023.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,023.00	1,315.00
Fraccionamiento campestre	1,169.00	1,461.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m ²	730.00	1,023.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,096.00	1,023.00
Comercial de más de 120 m ²	1,461.00	1,315.00
Servicios de hasta 30m ²	730.00	1,826.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,096.00	1,023.00
Servicios de más de 120 m ²	1,461.00	1,315.00
Por cada 30 m ² adicionales	438.00	1,461.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	950.00	1,315.00
Pequeña industria	1,461.00	1,826.00
Mediana industria	1,826.00	2,191.00
Gran Industria	2,191.00	2,556.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	365.00
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	146.00
Aviso de terminación de obra.	73.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	730.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	730.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	365.00
Turístico	365.00
Campestre	730.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	73.00
De 31 a 120 m ² de construcción	146.00
De más de 120 m ² de construcción	220.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	73.00
De 31 a 120 m ² de construcción	146.00
De más de 120 m ² de construcción	220.00
Industrial	
Industrial ligera	365.00
Industrial mediana	511.00
Industrial Pesada	730.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	511.00
Plantas de asfalto	584.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	730.00
Rastro	584.00
Crematorio	584.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	438.00
Desarrollos comerciales	584.00
Desarrollo turístico	584.00
Desarrollo recreativo	584.00
Desarrollo deportivo	584.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1096.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	730.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	584.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes autorotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	365.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	146.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	73.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	219.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito Municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	4.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	127.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	192.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	60.00
Cobro de Servicio de Baños. (tarifa por persona)	4.00
Uso de Auditorio municipal	800.00

01/02/2018

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.00
Copia certificada	38.00
Disco compacto	31.00
Copia de planos	200.00
Copia certificada de planos	220.00

Cuotas por Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	3.50 por Semana
Desayunos calientes	4.50 por Semana
Asistencia alimentaria a adultos mayores	N/A
Desayunos y comidas en Cocina	12.00
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo segundo. – El Presidente Municipal, será el facultado para otorgar estímulos fiscales hasta un máximo de 50% en recargos, multas y actualizaciones para los conceptos de impuesto predial y servicio de agua potable durante el ejercicio fiscal.

EL GALI PLAMER